

Intencion para las reglas que debexian observax respectivamente la contaduria y tesoreria que ha de establecerse para el manejo y distribucion de los fondos señalados à la orden del Sol en el artículo 21 de su institucion de 8 de octubre del año pasado y supremo decreto de 12 del corriente.

Los fondos señalados son los siguientes.

- 1.º Las pensiones que por cedula de 23 de abril de 1775 y ultimas declaraciones del gobierno español se habian señalado anualmente sobre las mitras y prebendas de las diocesis del Perú, para las ordenes de Carlos 3.º e Isabel la catolica.
- 2.º Las rentas de las canonjias supreas que gozó la extinta En-
quisicion.
- 3.º El noveno de consolidacion perteneciente à este arzobispado.
- 4.º El real en marzo sobre cargado en las fundiciones de barras en el proyecto de arbitrios del año de 1815.
- 5.º Los productos de mercedes y media anata celeriarica.
- 6.º El 35 pº de auxilio celeriarico patriótico que estableció el decreto de 12 de diciembre ultimo.
- 7.º El derecho de lanchas y media anata que deban pagar los titu-
los del Perú.

Cargo de la contaduria.

- 1.º Debe llevar cuenta y razon perteneciente à los productos, cobros y gastos de estos ramos en un libro manual diario y otro mayor que los clarifique en sus cuentas corrientes, à cuyo efecto y debido metodo se le darán modelos practicos.



C. G. 110-3

MH-OL 110

Ca. 25

Doc. 29

Fol. 4

2.º Los productos de estos siete ramos se han de cargar y cobrar en esta forma; los dos primeros por las hijuelas que deberán pasar á esta oficina oportunamente las contadurías de diezmos de este arzobispado y demás diócesis, deducidas de los cuadrantes de diezmos: los enteros de sus productos los hará en esta diócesis en la tesorería de la orden el tesorero de la mesa capitular, y los de las demás diócesis se los remitirán en primera y segunda oportunidad.

3.º El de los otros cinco han de cobrarse en primera instancia en las cajas del estado de esta capital y las de afuera que por su naturaleza deben ellas tener conocimiento de sus productos, sin embargo de estar adjudicados para la orden del Sol: p.^a á ello todas las cajas del estado han de llevar cuenta corriente de cada ramo de estos en un libro separado. Las de Lima el día 1.º después del tanto, liquidarán lo que tengan atesorado para entregarlo á la oficina de la orden cuando envíe á pedirlo, de que dará certificación. Las cajas de afuera harán la misma operación para remitirlo en primera ocasión á la tesorería de la orden.

4.º La contaduría llevará por separado dos libros; el uno para copiar informes y consultas que giran con el supremo gobierno, y el segundo para correspondencia que tenga con las cajas, contadurías y tesorías de las diócesis de esta capital y las de afuera.

5.º Todo lo que se cobre por cada ramo ha de ir con intervención de la contaduría para enterarse en la tesorería, que ha de quedar en cajas de dos llaves de las que tendrá una

el contador y otra el tesorero; y á cargo de este quedará solo en otra caja en cada semana la cantidad de quinientos pesos para libramientos de cortas cantidades.

- 6.º Para toda clase de pagos después de sentada la partida en los libros de contaduría dará al interesado el contador libramiento para la tesorería, que explique en compendio su clase y persona á que corresponde. Este libramiento será documento al tesorero, pero la contaduría quedará con el original que corresponda al pago con el número que le toque, para documento de su cuenta.
- 7.º Todo pago en dinero há de ser de los establecidos por la institución de la orden; para cualquiera otro extraordinario ó accidental de la misma orden, há de preceder expediente y decreto supremo que lo documente.

Tesorería.

- 1.º El tesorero debe llevar un libro general de tesorería dividido en cargo y data en que diariamente se asienten las partidas de entrada que han de expresar el ramo y procedencia á que corresponda: y las de data su clase y nombre de quien recibe con arreglo al libramiento de contaduría que guardará bajo de orden numeral para documento de la partida.
- 2.º Todo el que reciba dinero en la tesorería há de firmar la partida en el libro de ella.
- 3.º El día 1.º de cada mes se há de hacer tanto en la tesorería segun y como se practica en las demás oficinas de cuenta y razon —

Y Instruccion para las Reglas que deberan observar respectivamente la Contaduria y tesoreria q.^{ta} ha de establecerse para el manejo y distribucion de los fondos señalados a la orden del Sol. en el articulo 21. de su institucion de 3. de octubre del año pp.^{to} y sup.^{mo} dict.^o de 12. del corriente.

Los fondos señalados son los siguientes.

- 1.^o Las pensiones que por cedula de 23. de abril de 1775, y ultima declaracion del gobierno español se habian señalado anualmente sobre las mitras y prebendas de las diocesis del Peru para las ordenes de Carlos 3.^o e Isabel la catolica.
- 2.^o Las rentas de las canonjias supresas q.^{ta} goza la extinta inquisicion.
- 3.^o El noveno de consolidacion perteneciente a este arzobispado.
- 4.^o El real en marzo sobre cargado en las fundiciones de barras en el proyecto de arbitrio del año de 1815.
- 5.^o Los productos de mesadas y media-anata eclesiastica.
- 6.^o El 33. p.^{to} de auxilio eclesiastico practico q.^{ta} establecio el decreto de 14. de diciembre ultimo.
- 7.^o El derecho de lanraz y media-anata q.^{ta} deban pagar los titulos del Peru.

Cargo de la Contaduria.

- 1.^o Debe llevar cuenta y razon perteneciente a los productos, cobros y gastos de estos ramos en un libro manual diario, y otro mayor q.^{ta} los clasifique en sus cuantas corrientes, a cuyo efecto y debido metodo se le daran modelos practicos.
- 2.^o Los productos de estos siete ramos se han de cargar y cobrar en esta forma: los dos primeros por las hipotecas q.^{ta} deberan pasar a esta oficina oportunamente las contadorias de diocesis de



este archipado y demas diocesis, deducidas a los cuarentes de
diezmo: los enteros de sus productos los hara' en esta diocesis en
la tesoreria de la orden, el tesoro de la mesa capitular, y lo
de las demas diocesis se los remitiran en primera y segun
oportunidad.

3.^o El de los otros cinco han de cobrarse en 1.^a instancia en las
cajas del estado de esta capital y las de afuera q.^u por su na-
turalera deben ellas tener conocim.^{to} de sus productos, sin em-
bargo de estar adjudicados para la orden del Sol: para ello
todas las cajas del estado, han de llevar cuenta corriente de
cada ramo de enteros en un libro separado. Las de Lima el
dia 1.^o despues del tanto liquidaran lo q.^u tengan atesoran-
do, p.^a entregarlo a la oficina de la orden cuando emise
a prebida, de q.^u dara' certificacion. Las cajas de afuera ha-
ran la misma operacion p.^a remitirlo en 1.^a ocasion a la
tesoreria de la orden.

4.^o La contaduria llevara' por separado dos libros; el uno p.^a co-
pias informes y consultas q.^u giren con el sup.^{mo} gob.^{mo}, y el
segundo para correspond.^a q.^u tenga con las cajas, contadurias
y tesorerias de las diocesis de esta capital y las de afuera.

5.^o Todo lo q.^u se cobre por cada ramo ha de ser con intervenc.ⁿ
de la contaduria y para enterarse en la tesoreria, q.^u ha de que-
dar en cajas de dos llaves de las q.^u tendra' una el contador
y otra el tesorero; y a cargo de este quedara' solo en otra caja
en cada semana la cantidad de quinientos p.^u p.^a librarn.^{to}
de cortas cantidades.

6.^o Para toda clase de pagos, despues de sentada la partida en
los libros de contaduria, dara' al interesado el contador libran-
miento p.^a la tesoreria q.^u explique en compondio su clase

y persona á q^a corresponde. Este libram.^{to} sea documento al tesorero, pero la contaduría quedará con el original q^a corresponda al pago con el numero q^a le toque p.^a documento de su cuenta.

7.^o Todo pago en dineros ha de ser de los establecidos por la institución de la orden, p.^a cualquiera otro extraordinario ó accidental de la misma orden, ha de preceder expediente y decreto supremo q^a lo documente.

Tesorería.

1.^o El tesorero debe llevar un libro gral de tesorería, dividido en cargo y data en q^a diariamente y en seguida se asienten las partidas de entrada q^a han de expresar el ramo y procedencia á q^a corresponda: y las de data su clase, y nombre de quien recibe, con arreglo al libramiento de contaduría q^a guardará bajo de orden numeral p.^a docum.^{to} de la partida.

2.^o Todo el q^a reciba dineros en la Tesorería ha de firmar la partida en el libro de ella.

3.^o El día 1.^o de cada mes se ha de hacer tanteo en la tesorería, segun y como se practica en las demas oficinas de cuenta y razón.

Si ocurriese alguna duda, se dará explicación.